

## ANEJO NUMERO 2

Temas de colaboración y cooperación técnica y científica entre el Ministerio de Agricultura de España y el Ministerio de Agricultura, Industria de Alimentación y Aguas de la República Socialista de Rumania para 1978

Tema	Forma de colaboración
1. Mejora genética y tecnología de los cultivos de trigo, girasol y arroz.	— Intercambio de técnicos — intercambio de material biológico vegetal — investigación en común.
2. Métodos de riego y la utilización racional del agua para riegos; problemas hidráulicos.	— intercambio de técnicos y documentaciones técnicas.
3. Mejora, selección y tecnología de la explotación de los ovinos.	— intercambio de técnicos — intercambio de material biológico animal.
4. Cultivo de vid (viña) en terrenos arenosos y tecnología de la producción de unos vinos especiales.	— intercambio de técnicos — intercambio de material biológico vegetal.

El presente Convenio es de aplicación provisionalmente desde la fecha de su firma, es decir, el 2 de diciembre de 1977, de conformidad con lo establecido en su artículo VI.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 18 de diciembre de 1977.—El Subsecretario de Asuntos Exteriores, Miguel Solano Aza.

**2** *ENMIENDA al Reglamento de la Organización Internacional del Café para la aplicación de un sistema de certificados de origen cuando las cuotas no estuvieren en vigor.*

El artículo 4 del Reglamento de la Organización Internacional del Café para la aplicación de un sistema de certificados de origen cuando las cuotas no estuvieren en vigor, queda redactado de la siguiente forma:

## ARTICULO 4

Periodo de validez de los certificados de origen

*Certificados de origen extendidos en el formulario 0*

1. A los efectos estadísticos previstos en el artículo 30 del Convenio Internacional del Café de 1976, la validez de los certificados de origen extendidos en el formulario 0 expirará una vez transcurridos nueve meses a partir del cierre del trimestre civil en que haya tenido lugar la exportación.

*Certificados de origen extendidos en el formulario X*

2. Los certificados de origen extendidos en el formulario X no tendrán un periodo de validez específico.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 18 de diciembre de 1977.—El Subsecretario de Asuntos Exteriores, Miguel Solano Aza.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**3** *REAL DECRETO 3331/1977, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley General Presupuestaria, sobre transformación en Organismo autónomo de la Orquesta Nacional de España, e integración en el mismo del Coro Nacional.*

La Ley General Presupuestaria once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, establece en su disposición transitoria quinta que los Servicios Administrativos sin personalidad

jurídica distinta de la del Estado, a que se refiere el artículo uno, número dos, apartado b), de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, se integrarán plenamente en los Presupuestos Generales del Estado o se transformarán en alguno de los dos tipos de Organismos autónomos que se recogen en el artículo cuatro, número uno, de la Ley primeramente citada.

En dicha situación se encuentra la Orquesta Nacional de España, adscrita al Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Música, según Real Decreto dos mil doscientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, sobre estructura orgánica y funciones de dicho Departamento, y el Coro Nacional de España, al que se refieren las Ordenes ministeriales de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y catorce de diciembre de mil novecientos setenta y dos, e igualmente adscrito al Ministerio de Cultura como dependiente de la citada Dirección General, según aparece en el «Boletín Oficial del Estado» de diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete, en la corrección de errores al Real Decreto antes referenciado.

La Orquesta Nacional de España fue clasificada por Decreto mil trescientos cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de junio, como Entidad estatal autónoma del grupo d); sin embargo, ante la alternativa que ofrece la citada disposición transitoria quinta de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, y tras los estudios pertinentes sobre su actividad y características, procede su transformación en Organismo autónomo comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios e independientes de los del Estado, integrando en él al Coro Nacional de España, único modo de que ambos conjuntos musicales puedan hacer frente con eficacia a las misiones que les están encomendadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria quinta de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, y en uso de la autorización contenida en dicha disposición, la Orquesta Nacional de España desaparece como Servicio Administrativo sin personalidad jurídica distinta del Estado, clasificación otorgada por el Decreto mil trescientos cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de junio, y se transforma en el Organismo autónomo «Orquesta y Coro Nacionales de España», quedando incluido entre los Organismos contemplados en el artículo cuarto, número uno, letra b), de aquella Ley.

Dos. El nuevo Organismo se regirá por la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, por la legislación vigente sobre el Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas y por las disposiciones que sobre estructura y funciones de dicho Organismo dicte el Ministerio de Cultura en desarrollo de la presente disposición.

Artículo segundo.—El Organismo «Orquesta y Coro Nacionales de España» queda adscrito al Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Música.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓNEZ

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**4** *REAL DECRETO 3332/1977, de 28 de octubre, por el que se actualiza el 2499/1976, de 15 de octubre.*

El Real Decreto dos mil cuatrocientos noventa y nueve/mil novecientos setenta y seis, de quince de octubre, estableció un sistema de fomento de la iniciativa privada para las transformaciones en regadío y reguío, a tal efecto, la concesión de préstamos por las Cajas de Ahorros en condiciones tales que a los agricultores se les reconoció el derecho de pagar

solamente un interés anual del cuatro coma cinco por ciento, compensando el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario a dichas Cajas por la diferencia hasta el interés normal que a la sazón devengaban dichos préstamos.

La reciente elevación de los tipos de interés acordada por el Gobierno hace necesario complementar el citado Real Decreto a fin de autorizar al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para compensar a las Cajas de Ahorros la mayor diferencia ahora existente entre el cuatro coma cinco por ciento que deben pagar los agricultores y los nuevos tipos de interés recientemente establecidos, ya que se trata de operaciones solicitadas por los interesados antes del veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y seis y cuya procedencia fue reconocida por el Instituto antes de que finalizara dicho año.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, en los términos que autoriza el Real Decreto cuatrocientos cuarenta y cinco/mil novecientos setenta y siete, de veinticinco de febrero, compensará a las Cajas de Ahorros en los préstamos para regadíos a que se refiere el Real De-

creto dos mil cuatrocientos noventa y nueve/mil novecientos setenta y seis, de quince de octubre, por la diferencia entre el cuatro coma cinco por ciento de interés que corresponde satisfacer a los beneficiarios y los tipos de interés actualmente autorizados por el Gobierno que sean de aplicación a estas operaciones.

**Artículo segundo.**—Lo dispuesto en el artículo anterior sólo podrá aplicarse a los préstamos solicitados por los interesados antes del veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y seis y cuya procedencia fue declarada por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario dentro del citado año, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto dos mil cuatrocientos noventa y nueve/mil novecientos setenta y seis, de quince de octubre, y disposiciones complementarias dictadas para su aplicación.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**5** *RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se concede la excedencia voluntaria en el Cuerpo a don Jesús Raposo Montero, Registrador de la Propiedad de Barcelona número 4-III.*

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Jesús Raposo Montero, Registrador de la Propiedad de Barcelona número 4-III, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 287 de la Ley Hipotecaria, 539 de su Reglamento, 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y único, número 2, letra c) del Decreto de 12 de diciembre de 1958,

Esta Dirección General ha acordado declarar a don Jesús Raposo Montero en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad por un tiempo no inferior a un año, pasado el cual podrá volver al servicio activo, si lo solicitare, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1977.—El Director general, José Luis Martínez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona.

#### MINISTERIO DEL INTERIOR

**6** *ORDEN de 5 de diciembre de 1977 por la que se concede el empleo honorífico de Teniente a los Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada retirados que se relacionan, por reunir las condiciones que determina el Decreto 909/1961, de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1961.*

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina el Decreto 909/1961, de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 137), y Orden para su desarrollo de 24 de enero de 1962 («Boletín

Oficial del Estado» número 30), se concere el empleo honorífico de Teniente a los Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada en situación de retirados que se relacionan, sin que ello suponga variación en su carácter de retirados:

Subteniente don José Gómez Piñer.  
Subteniente don Mateo Sánchez Gómez.  
Sargento primero don Daniel Dorado Penelas.  
Sargento primero don Octavio Hernández Amaran.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1977.—P. D., el Director general de Seguridad, Mariano Nicolás García.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

#### MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**7** *ORDEN de 28 de octubre de 1977 por la que se nombra a don Miguel Sánchez García, Profesor agregado de «Investigación operativa», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.*

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso-oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Miguel Sánchez García, número de Registro de Personal A42EC1125, nacido el 18 de octubre de 1942, Profesor agregado de «Investigación operativa» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, con las condiciones establecidas en los artículos 8.º y 9.º de la Ley 83/1965 de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado, y con los emolumentos que, según liquidación reglamentaria le correspondan, de acuerdo con la Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1977.—P. D., el Director general de Universidades, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.